



DECRETO DE ALCALDÍA N° 931 /2022.-

ZAPALLAR,

20 ABR. 2022

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Lo dispuesto la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Lo dispuesto en el Decreto N°235 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N°3063, de 1979; sobre Rentas Municipales; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 12 de la ley N° 18.695, dispone que "las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones", en este sentido las ordenanzas "serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad...".
2. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 2.430/2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de Zapallar.
3. La necesidad de modificar la ordenanza referida en el numeral anterior, introduciendo exenciones de pago a obras en espacio público que constituyan un aporte al espacio público y a documentación solicitada por la Municipalidad de Zapallar.
4. El certificado de acuerdo N° 176/2021, tomado en la sesión ordinaria N° 13/2021 del Honorable Concejo Municipal de Zapallar el día 8 de noviembre de 2021, mediante el cual, el Concejo municipal, por la unanimidad de sus integrantes, aprobó modificar la ordenanza de derechos Municipales en el sentido indicado en el numeral anterior.
5. La presente modificación de ordenanza municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
6. Las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE** el texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 2.430/2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, en el siguiente tenor:

Incorpórese los siguientes artículos 27 bis y 27 ter:

ARTÍCULO 27 BIS: Quedarán exentos del pago de derechos municipales toda obra en bienes nacionales de uso público cuya ejecución constituya un aporte al espacio público por parte de



privados, siempre y cuando así sea determinado previamente por el alcalde a través de un Decreto de Alcaldía fundado, y se enmarque dentro de las siguientes situaciones:

- a) Obras que se ejecuten en beneficio de la comunidad o sea un aporte al servicio de esta, cómo el soterramiento de cableado (red eléctrica, telefónicos, señal de cable, internet, entre otros.).
- b) Obras que, con previa autorización del Alcalde, mediante el otorgamiento de una concesión o permiso precario, se efectúen por particulares en Bienes Nacionales de Uso Público, y que son ejecutadas y mantenidas a su costa, sin cobrar por ello al municipio o terceras personas, ni responsabilizar al municipio por perjuicios que directa o indirectamente estas puedan causar a particulares durante su ejecución o funcionamiento.

ARTÍCULO 27 TER: Quedarán exentos del pago de derechos municipales la siguiente documentación, cuando sea solicitada por la Municipalidad de Zapallar:

- c) Elaboración de Certificados de Informes Previos (CIP), Bien Nacional de Uso Público (BNUP), de Línea, Zonificación, Número y Afectación a Utilidad de Uso Público, Desarchivo de expedientes de la DOM y copias de los documentos que los constituyen, cuando sean necesarios para postulaciones de proyectos a fondos externos o para la ejecución de diseños de proyectos municipales o cuyo mandatario sea la Municipalidad de Zapallar.

2. **FIJASE** el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre **DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**, cuyo último texto refundido fuese aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 2.430/2020, de fecha 4 de diciembre de 2020, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

TÍTULO I.

ALCANCES GENERALES

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objetivo normar el monto y forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan del municipio una concesión, permiso o servicio.

Artículo 2º: Toda persona, natural o jurídica, se encuentra obligada a pagar el derecho que establezca la presente Ordenanza, salvo que, por causales expresamente contempladas en éste instrumento, la actividad se encuentre exenta de cobro.

Artículo 3º: Conforme la naturaleza de la concesión, permiso o servicio, las diferentes Unidades Municipales confeccionarán el giro de derechos que proceda, en atención a las características y montos establecidos en la presente Ordenanza, dando a conocer al interesado, el ítem y monto de cobro. El interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal el derecho que corresponda.



Artículo 4º: El pago al que hace referencia el artículo anterior, deberá efectuarse en forma previa al inicio de la concesión, autorización de permiso o realización del servicio. El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo casos en que la Ley establezca un plazo diferente.

Artículo 5º: Los derechos establecidos en la presenta Ordenanza se fijan en Unidades Tributarias Mensuales, que se liquidarán ajustándose a la decena más próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual será la vigente a la fecha del pago efectivo en Tesorería Municipal.

Artículo 6º: Cuando por cualquier motivo corresponda devolver todo o parte de un derecho municipal pagado, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento Municipal solicitante.

Artículo 7º: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollan gravada con alguna tasa establecida en la presente Ordenanza, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO II

DERECHOS MUNICIPALES POR EXTRACCION O RETIRO DE ESPECIES

Artículo 8º: Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros, residuos sólidos y otros, diversos a los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales y la Ordenanza Municipal que regula el cobro por derechos por servicio domiciliario de aseo, pagarán por concepto de derechos municipales, los siguientes:

- a) Retiro de basura y escombros en general, por camión con viaje: **1,5 U.T.M.**
- b) Retiro de ramas, hojas y podas, y en general, desechos vegetales, por camión con viaje: **1,5 U.T.M.**
- c) Retiro de acopios de tierra, libre de escombros y piedras, en bienes nacionales de uso público, por camión con viaje: **1 U.T.M.**
- d) Retiro de letreros o atriles de propaganda o publicidad, sin instalación eléctrica, menores a 2 mts²: **1 U.T.M.**
- e) Retiro de letreros o atriles de propaganda o publicidad, sin instalación eléctrica, mayor a 2 mts²: **5 U.T.M.**
- f) Retiro de desenganches y caídas de árboles ubicados en propiedades privadas, con peligro de derrumbe: **3 U.T.M.**
- g) Retiro de desenganches y caídas de árboles ubicados en la vía pública, cuya caída fuese producto de la acción de un particular: **3 U.T.M.**
- h) Retiro de postes, de cualquier naturaleza, ubicados en la vía pública, cuya caída fuese producto de la acción de un particular: **5 U.T.M.**
- i) Retiro, limpieza, barrido de calles o aceras públicas, respecto de derrames de materiales, que fuesen producto de la acción de un particular: **5 U.T.M.**



Artículo 9º: Se excluyen del cobro indicado en el artículo anterior, los retiros programados mediante actividad municipal.

Artículo 10º: El Alcalde podrá rebajar hasta un 75% los valores señalados, previo Informe Social evacuado por el Departamento Social, que acredite condiciones socioeconómicas que impidan el pago íntegro de los derechos establecidos en el presente Título.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR RETIRO Y BODEGAJE VEHÍCULOS

Artículo 11º: El propietario, o quien acredite derechos sobre vehículos que deban ser retirados de la vía pública, previa autorización de la autoridad competente, o bien, conforme lo prescribe la Ley Nº18.290 y Ley Nº18.563, mediante el servicio de grúa u otro similar, a fin de ser depositados en el respectivo Corral Municipal, pagará 1,5 U.T.M., sin perjuicio del derecho de bodegaje establecido en el artículo siguiente.

Artículo 12º: El propietario, o quien acredite derechos sobre vehículos depositados en recintos municipales o arrendados para dichos efectos, pagarán por día, los siguientes valores:

- a) Motos, motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas u otras similares: **0,05 U.T.M.**
- b) Automóviles, camionetas, furgones, jeeps, station wagons y similares: **0,08 U.T.M.**
- c) Camiones, buses y taxibuses: **0,15 U.T.M.**
- d) Vehículos de tracción humana o animal, carros móviles y triciclos: **0,03 U.T.M.**
- e) Otros no clasificados: **0,1 U.T.M.**

Artículo 13º: Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal como consecuencia de un hurto, robo u otro delito, quedarán exentos de pagar estos derechos, debiendo, para tales efectos, acompañar el propietario, o quien acredite derechos sobre el vehículo, un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentre el vehículo. Misma situación ocurrirá en caso de que exista una resolución de cualquier Tribunal de Justicia que ordene expresamente la devolución del vehículo.

Artículo 14º: Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal como consecuencia de un accidente de tránsito, y cuyo propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estará exento de pagar estos derechos durante los primeros cien días de bodegaje.

Artículo 15º: Previo Informe Social, evacuado por el Departamento Social, que acredite condiciones socioeconómicas que impidan el pago íntegro de los derechos establecidos en el presente Título, el Alcalde podrá rebajar hasta un 75% los valores señalados.



TITULO IV

LICENCIAS DE CONDUCIR

Artículo 16°: Será requisito para obtener la licencia de conducir respectiva presentar los siguientes documentos:

1. Licencia Clase B por primera vez:

- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Certificado de educación básica completa;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico;
- d) Vehículo para examen práctico con todos sus documentos al día
- e) Declaración jurada simple de residencia;
- f) En caso que el requirente no sea mayor de edad, pero sí tenga 17 años cumplidos, deberá presentar adicionalmente:
 - i. Certificado de aprobación de curso en Escuela de Conductor.
 - ii. Autorización notarial de su padre, madre o tutor o curador.

2. Licencia Clase C por primera vez:

- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Certificado de educación básica completa;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico
- d) Declaración jurada simple de residencia;
- e) Moto para examen práctica con todos sus documentos al día y sus 2 placas patentes instaladas;
- f) Presentarse con requerimientos de D.S. N° 234, del 2000, de M.T.T., esto es: (i) casco reglamentario, (ii) guantes, (iii) ropa que cubra totalmente piernas y brazos, (iv) calzado cerrado que cubran los pies y (v) protección ocular consistente en anteojos o visera incluida en el casco.

3. Renovación de licencias B y C:

- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Licencia respectiva anterior;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico y médico.

4. Las Licencias de Conducir Profesionales (LCF) corresponden a:

- A1: Taxis y vehículos de transporte remunerado de escolares no comprendido en clases A2 y A3;



- A2: Taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público o privado de personas con capacidad de 10 a 17 asientos, excluido el conductor;
- A3: Taxis, transporte escolar, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público o privado de personas sin límite de asientos;
- A4: Transporte de vehículos simples de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 Kg. o carrobombas;
- A5: Carrobombas o todo vehículo motorizado, simple o articulado, para transporte de carga cuyo peso bruto vehicular sea superior a 3.500 Kg.
- A1a: (Clase A1 antigua) Taxis o transporte público o privado remunerado con capacidad mayor a 9 asientos. (*)
- A2a: (Clase A2 antigua) Transporte de carga bruta vehicular mayor a 3.500 Kg. (*)

(*) Las clases A1 y A2 antiguas corresponden a las dispuestas en la Ley N° 18.290 del Tránsito, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.495 de 1997.

Así, para obtener una LCF por primera vez, se deberá acreditar ser mayor a 20 años de edad presentando cédula de identidad vigente, y haber tenido posesión de licencia de conducir clase B por más de 2 años, y presentar, respectivamente, los siguientes documentos:

4.1. Para las clases A1, A2 y A4 se deberá presentar:

- a) Certificado de aprobación de curso de conductor profesional;
- b) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico.
- c) Declaración jurada simple de residencia

4.2. Para la clase A3:

- a) Será requisito haber tenido por al menos 2 años la licencia clase A1a, A1 o A2;
- b) Certificado de aprobación de curso de conductor profesional;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico
- d) Declaración jurada simple de residencia.

4.3. Para la clase A5:

- a) Será requisito haber tenido por al menos 2 años la licencia clase A2a o A4;
- b) Certificado de aprobación de curso de conductor profesional;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico
- d) Declaración jurada simple de residencia.

5. Renovación de Licencias Clase A1a y A2a:



- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Licencia respectiva anterior;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico y médico.

6. Para agregar una clase profesional a la licencia de conducir:

- a) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico;
- b) Certificado de aprobación de curso de conductor profesional;

7. Solicitar duplicado de licencia de conducir:

- a) Declaración jurada simple que su licencia no se encuentra retenida en algún tribunal o juzgado.
- b) Constancias de pérdida, hurto o robo en Carabineros de Chile.
- c) Bloqueo de licencia de conducir en Registro Civil
- d) Cédula de identidad vigente

8. Licencia de conducir Agentes Diplomáticos y Consulares:

- a) Cédula de identidad vigente;
- b) Certificado de educación básica completa;
- c) Rendir y aprobar examen psicotécnico, médico, teórico y práctico;
- d) Vehículo para examen práctico con todos sus documentos al día;
- e) Declaración jurada simple de residencia.

Artículo 17: Los trámites especificados en el artículo anterior por concepto de derecho municipal a pagar para su otorgamiento, tendrán un valor conforme a lo siguiente:

1. Licencia de Conducir por primera vez:

- a) Por una clase: 0,65 UTM
- b) Por dos o más clases: 1 UTM

2. Renovación de Licencia de Conducir:

- a) Por una clase: 0,65 UTM
- b) Por dos o más clases: 1 UTM

3. Cambio de Licencia de Conducir profesional:

- a) De una clase: 0,65 UTM
- b) De dos o más clases: 1 UTM

4. Examen de Control de Licencia de Conducir restringida: 0,25 UTM



5. Cambio de Domicilio en la comuna o desde otra:	0,25 UTM
6. Examen práctico para licencias Clase D:	
a) En la Comuna:	0,25 UTM
b) Fuera de la Comuna:	0,35 UTM
7. Duplicado de Licencia de Conductor:	0,4 UTM
8. Extensión de Clases y ampliación de clases:	0,35 UTM
9. Canje de Licencia extranjera por Chilena:	0,65 UTM
10. Certificados y otros derechos no clasificados:	0,15 UTM

TÍTULO V.

DERECHOS MUNICIPALES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O PRIVADOS QUE SE SEÑALEN

Artículo 18º: Toda actividad lucrativa transitoria deberá contar con autorización municipal para su ejercicio. Dicha autorización deberá ser otorgada por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio.

La transitoriedad referida en el presente Título, dice relación con la realización de actividades por un plazo no superior a cuatro meses.

Para el otorgamiento de patentes o permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, los beneficiarios pagarán, sin perjuicio del derecho de publicidad o propaganda que corresponda:

- a) Funcionamiento de circos y parques de entretenimiento: **4 U.T.M. diarios.**
- b) Reuniones sociales, ciclos de cine, carreras, torneos u eventos análogos en que se ocupen Bienes Nacionales de Uso: **8 U.T.M. diarios.**
- c) Reuniones sociales, en espacios privados, que realicen actividad lucrativa temporal: **3 U.T.M. diarios.**
- d) Ferias artesanales, literarias, de frutas o verduras, **diario por expositor: 0,15 U.T.M.**
- e) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de sodas, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros particulares, conforme el artículo 19 de la Ley Nº 19.925: **2 U.T.M. diarios.**
- f) Instalación de Fondas o Ramadas con o sin espectáculos y/o bailes: **4 U.T.M. diarios.**
- g) Instalación de kioskos o módulos en el marco de Fondas o Ramadas: **0,3 U.T.M. diarios.**
- h) Instalación de kioskos, stands, locales comerciales o módulos, sea se instalen en forma individual o colectiva, en Bienes Nacionales de Uso Público o recintos privados, **diario**, por unidad: **1 U.T.M.**



- i) Arriendo de caballos o burros u otros animales destinados al paseo, por cada uno, **diario: 0,015 U.T.M.**
- j) Permiso para ejercer arriendo de motos y otros similares, **mensual: 6 U.T.M.**
- k) Ocupación de áreas verdes o espacios públicos para filmaciones, eventos fotográficos, Avant Premier, inauguraciones, u otras solicitudes, previa autorización, **diario: 10 U.T.M.**
- l) Ocupación de áreas verdes o espacios públicos para la instalación provisional de mesas, sillas u otras para la atención de público, **por mes valor por m² ocupado, o fracción: 0,3 U.T.M.**
- m) Gestión de promoción publicitaria de productos o servicios, a través de promotores o difusión de información general, diario: **8 U.T.M.**
- n) Permiso para la realización de otras actividades lucrativas temporales menores, diario: **2 U.T.M.**

Artículo 19º: Tratándose de actividades lucrativas temporales, que cuenten con el apoyo o patrocinio Estatal o Municipal, el Alcalde podrá rebajar, previo Informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, hasta un 100% los valores señalados.

Artículo 19 bis: La exención señalada en el artículo anterior, también se podrá solicitar tratándose de actividades lucrativas temporales realizadas por entidades sin fines de lucro tales como entidades religiosas, fundaciones, corporaciones y otras reconocidas por la ley, cuando la finalidad de dicha actividad sea:

- 1.- Recaudación de fondos para proveer a la misma Organización de recursos destinados a la ejecución de sus actividades propias.
- 2.- Recaudación de fondos con motivo de beneficencia.
- 3.- Actividades Culturales.
- 4.- Actividades Deportivas.
- 5.- Actividades de promoción Turística.
- 6.- Otras debidamente calificadas por el Municipio.

Se hace presente que, el apoyo, patrocinio y/o exención contenida en el presente artículo debe ser solicitado expresamente, mediante carta ingresada por Oficina de Partes del Municipio con fecha anterior a la de realización de la correspondiente actividad.

Las Organizaciones comunitarias, regidas por la Ley 19.418, estarán exentas del pago de los derechos que contempla esta Ordenanza, conforme al artículo 29 de dicha Ley.



TITULO VI

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20º: Todo comerciante ambulante deberá contar con autorización municipal para ejercer la actividad. Dicha autorización deberá ser otorgada por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, el que pagará los siguientes derechos municipales:

- a) Ambulante a domicilio, previa autorización, diario: **0,25 U.T.M.**
- b) Ambulante en la vía pública, previa autorización, diario: **0,2 U.T.M.**
- c) Puestos de venta de frutas, verduras, productos del mar u otros alimenticios, previa autorización, mensual: **1,5 U.T.M.**
- d) Camiones de empresas distribuidoras de gas licuado o similar, mensual: **6 U.T.M.**
- e) Camiones repartidores de supermercado, diario: **1,5 U.T.M.**
- f) Otros tipos de comercio ambulante, semestral: **2 U.T.M.**

Artículo 21º: Previo Informe Social, evacuado por el Departamento Social, que acredite condiciones socioeconómicas que impidan el pago íntegro de los derechos establecidos en el presente Título, el Alcalde podrá rebajar hasta un 75% los valores señalados.

TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES PERMANENTES EN BIENES MUNICIPALES, NACIONALES DE USO PÚBLICO O LUGARES QUE SE SEÑALEN.

Artículo 22º: El permiso para instalar en bienes nacionales de uso público, áreas verdes u otros bienes fiscales o municipales, sin perjuicio de la contribución que por Patente Municipal o publicidad corresponda, pagará los derechos establecidos en el presente artículo:

- a) Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, valor mensual por m² o fracción: **0,5 U.T.M.**
- b) Kiosko para ventas menores, sin perjuicio del derecho de publicidad, mensual: **0,5 U.T.M.**
- c) Apoyo en postes de alumbrado público, ornamental o similar, de propiedad municipal, de unidades electromagnéticas, eléctricas u otras análogas, semestral: **5 U.T.M.**
- d) Restaurant, para el ejercicio de una actividad lucrativa permanente, sin perjuicio de los demás derechos que correspondan: **0,5 U.T.M. por m²** ocupado en el período comprendido entre el 1 de marzo y 30 de noviembre de cada año, ambas fechas inclusive; y de **1 U.T.M. por m²** ocupado para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y 28 de febrero de cada año, ambas fechas inclusive.
- e) Instalación y explotación de estacionamientos durante periodo estival (desde el 01 de



diciembre al último día del mes de febrero de cada año), valor diario: **1,5 U.T.M.**

- f) Instalación y explotación de estacionamientos en temporada no estival (desde el 01 de marzo a 30 de noviembre de cada año), valor diario: **0.5 U.T.M.**
- g) Instalación y explotación de plazas para el arriendo de animales para paseos recreativos en temporada no estival (desde el 01 de marzo a 30 de noviembre de cada año), valor diario: **0.5 U.T.M.**
- h) Instalación y explotación de plazas para el arriendo de animales para paseos recreativos en temporada estival (desde el 01 de diciembre al último día del mes de febrero de cada año), valor diario: **1 U.T.M.**

En el caso de que se conceda un permiso a personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios o de ayuda a la comunidad, el Alcalde estará facultado para rebajar hasta en un 100% los valores señalados.

Artículo 23º: Los permisos relacionados con ejecución de obras o construcciones, pagarán los siguientes derechos:

- a) Letreros de obras, con ocupación de espacios públicos, por m² o fracción, mensual: **0,5 U.T.M.**
- b) Ocupación temporal de plazas, calles u otros espacios públicos, diario: **0,4 U.T.M.**
- c) Ocupación temporal con andamios o cierros para construcciones de vías o espacios públicos, por m² o fracción, diario: **0,025 U.T.M.**
- d) Mantención de escombros o materiales en vía pública, por m² o fracción, diario: **0,5 U.T.M.**
- e) Rotura de pavimento en tierra, asfalto, hormigón u otro, por m² o fracción, diario, en las localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna: **0,5 U.T.M.**
- f) Rotura de pavimento en tierra, asfalto, hormigón u otro, por m² o fracción, diario, en las localidades de Catapilco y alrededores: **0,2 U.T.M.**
- g) Reposición de pavimento en tierra, asfalto, hormigón u otro, por m² o fracción, diario, en las localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna: **0,5 U.T.M.**
- h) Reposición de pavimento en tierra, asfalto, hormigón u otro, por m² o fracción, diario, en las localidades de Catapilco y alrededores: **0,2 U.T.M.**
- i) Mantención de ramas, podas, hojas en la vía pública, por m³ o fracción, diario: **0,5 U.T.M.**
- j) Extracción de áridos, como arenas, ripio, piedras, arcillas, maicillo, y similares de Bienes Nacionales de Uso Público, por m³: **0,01 U.T.M.**
- k) Remoción de soleras y/o zarpas, por metro lineal o fracción: **0,5 U.T.M.**
- l) Postación telefónica, eléctrica y similares, y en general, postación de servicios, por unidad, anual: **1 U.T.M.**
- m) Casetas telefónicas, cajeros automáticos o instalaciones similares, valor mensual, en las localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna: **1,5 U.T.M.**
- n) Casetas telefónicas, cajeros automáticos o instalaciones similares, valor mensual, en las localidades de Catapilco y alrededores: **0,8 U.T.M.**



- ñ) Autorización de traslado y disposición de escombros y residuos de construcción, por m3: **0.003 UTM.**
- o) Autorización de traslado y disposición de suelos removidos en obras de construcción y/o demolición, por m3: **0.014 UTM.**
- p) Autorización de construcción de rellenos de residuos de obras de construcción y/o demolición, por m3: **0.014 UTM**
- q) Ocupación temporal de plazas, calles u otros espacios públicos que impliquen el cierre de éstas en media calzada, ya sea con cierros provisorios para construcciones, con andamios para fachadas u otros elementos fijos que interfieran la circulación a espacios públicos, por m2 o fracción por día: **0.025 UTM.**
- r) Ocupación temporal de plazas, calles u otros espacios públicos que impliquen el cierre de éstas en media, ya sea con camiones de carga y descarga de materiales y/o de hormigones premezclados, por m2 o fracción por hora, con un mínimo de 4 horas: **0,025 UTM.**
- s) Ocupación temporal de plazas, calles u otros espacios públicos que impliquen el cierre de éstas en calzada completa, ya sea con camiones de carga y descarga de materiales y/o con camiones de bombeo de hormigones premezclados o con camiones camabaja para la descarga de maquinaria de construcción, por m2 o fracción por hora, con u mínimo de 4 horas: **0.025 UTM.**
- t) Inspecciones técnicas en terreno para emisión y/o validación de certificados (Certificado de informaciones previas, emergencias, entre otros), por visita: **0,5 UTM.**

Los valores indicados en este artículo tendrán un recargo del 100%, si se realizan entre el día 15 de diciembre al 15 de marzo de cada año, exceptuándose casos de emergencia, debidamente calificadas por el Alcalde, previo Informe de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 24º: Sin perjuicio de la aplicación y regulación establecida en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, se hace presente, a modo ilustrativo cuando corresponda, los siguientes derechos municipales correspondientes a servicios o permisos de construcción y urbanización, contemplados en el Párrafo Tercero de la referida norma:

- a) Subdivisiones y loteos urbanos y agrícolas: 2% del avalúo fiscal del terreno.
- b) Nuevas obras y ampliaciones: 1,5% del presupuesto.
- c) Alteraciones o reparaciones de obras menores y provisorias: 1% del presupuesto.
- d) Planos tipo autorizados por Minvu: 1% del presupuesto.
- e) Planos tipo autoconstrucción: 0,2 U.T.M.
- f) Reconstrucciones: 1% del presupuesto.
- g) Modificaciones de proyectos de edificación: 0,75% del presupuesto.
- h) Demoliciones: 0,5% del presupuesto.
- i) Aprobación de planos para venta por pisos: 2 cuotas de ahorro para vivienda, por unidad a



vender.

- j) Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, y certificados varios: 1 cuota de ahorro para la vivienda.
- k) Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones: 5% del presupuesto de instalación.
- l) Modificaciones de deslinde: 2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
- m) Por emisión de informe de patentes que incluye la revisión de rol de la propiedad: **0,5 UTM.**
- n) En cuanto a los trámites relacionados a la solicitud expedientes como desarchivos, emisión de documentos, atención de público para su entrega, por gestión: **0,5UTM.**
- ñ) En relación con informes solicitados por particulares respecto a inmuebles con destino habitacional, como visitas a la propiedad, análisis, extensión de informes, visación de la Dirección de Obras Municipales, entrega y archivo en secretaría, por gestión: **0,5 UTM.**
- o) Informes solicitados por particulares respecto a inmuebles con destino industrial o telecomunicaciones como visitas a la propiedad, análisis, extensión de informes, visación de la Dirección de Obras Municipales, entrega y archivo en secretaría, por gestión: **1 UTM.**
- p) Otros informes de visitas inspectivas requeridas por particulares: **0,5 UTM.**
- q) Informes solicitados por particulares de inmuebles con destino industrial-telecomunicaciones: **0,75 UTM.**
- r) Copia Simple de cualquier tipo de documentos, salvo los señalados en las letras s), t), u), por cara: **\$1.000.**
- s) Copia Simple por plano solicitado: **\$2.000.**
- t) Copia autorizada de todo tipo de documentos: **0,5 UTM.**
- u) Copia autorizada por plano: **0,5 UTM.**

Artículo 25º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que a continuación se señalan, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

- a) Inspecciones Técnicas o Informes de Topografía solicitado por particulares: **0,5 UTM**
- b) Permiso de construcción por etapa: **2 U.T.M.**
- c) Edificación:
 - i. Estudio de anteproyectos de edificación: **5 U.T.M.**
 - ii. Aprobación de anteproyectos de edificación: **5 U.T.M.**
- d) Fusión de terrenos:
 - i. Estudio: **0,5 U.T.M.**
 - ii. Aprobación: 1 cuota de ahorro para la vivienda.
- e) Aprobación conjunto armónico: **3 U.T.M.**
- f) Cambio de destino:
 - i. Estudio por m²: **5 U.T.M.**



ii. Aprobación: **2 U.T.M.**

g) Certificados de informes previos: **0,5 U.T.M.**

h) Certificados de urbanización, no expropiación y otros no especificados en la Ley: **0,5 U.T.M.**

Artículo 26º: Previo Informe Social, evacuado por el Departamento Social, que acredite condiciones socioeconómicas que impidan el pago íntegro de los derechos establecidos en el presente Título, el Alcalde podrá rebajar hasta un 75% los valores señalados.

Artículo 27º: Quedarán exentos del pago de derechos municipales por construcción establecidos en el presente título, las siguientes obras:

- a) Construcciones correspondientes a ampliaciones, obras nuevas y regularizaciones, cuyos propietarios acrediten un ingreso familiar mensual inferior a 8 U.T.M., mediante resolución del Alcalde, previo Informe evacuado por el Departamento Social.
- b) Toda obra ejecutada o mandatada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

Artículo 27 Bis: Quedarán exentos del pago de derechos municipales toda obra en bienes nacionales de uso público cuya ejecución constituya un aporte al espacio público por parte de privados, siempre y cuando así sea determinado previamente por el alcalde a través de un Decreto de Alcaldía fundado, y se enmarque dentro de las siguientes situaciones:

- c) Obras que se ejecuten en beneficio de la comunidad o sea un aporte al servicio de esta, cómo el soterramiento de cableado (red eléctrica, telefónicos, señal de cable, internet, entre otros.).
- d) Obras que, con previa autorización del Alcalde, mediante el otorgamiento de una concesión o permiso precario, se efectúen por particulares en Bienes Nacionales de Uso Público, y que son ejecutadas y mantenidas a su costa, sin cobrar por ello al municipio o terceras personas, ni responsabilizar al municipio por perjuicios que directa o indirectamente estas puedan causar a particulares durante su ejecución o funcionamiento.

Artículo 27 Ter: Quedarán exentos del pago de derechos municipales la siguiente documentación, cuando sea solicitada por la Municipalidad de Zapallar:

- e) Elaboración de Certificados de Informes Previos (CIP), Bien Nacional de Uso Público (BNUP), de Línea, Zonificación, Número y Afectación a Utilidad de Uso Público, Desarchivo de expedientes de la DOM y copias de los documentos que los constituyen, cuando sean necesarios para postulaciones de proyectos a fondos externos o para la ejecución de diseños de proyectos municipales o cuyo mandatario sea la Municipalidad de Zapallar.



TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 28º: La propaganda o publicidad que se realice en la vía pública, o en propiedad privada que tenga por objeto ser vista u oída por la comunidad, conforme la descripción del presente título.

Artículo 29º: Los elementos publicitarios permanentes, entendiendo por ellos aquellos que se autorizan por tiempo indefinido, pagarán los siguientes derechos:

Nº	Tipo	Valor Semestral
1	Adosados	• Localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna: Desde 0 a 2 m ² : 2 U.T.M. Desde 2 a 4 m ² : 3 U.T.M. Desde 4 a 6 m ² : 4 U.T.M. Desde 6 a 12 m ² : 25 U.T.M. Desde 12 a 18 m ² : 30 U.T.M. Desde 18 a 36 m ² : 40 U.T.M. Desde 36 a 50 m ² : 50 U.T.M. Sobre 50 m ² : 5 U.T.M. por m² • Localidades de Catapilco y alrededores: 0,5 U.T.M. por m².
2	Gigantografías	
3	Muro verde adosado: muro vegetal adosado a la fachada el cual va sobre un soporte o perfilería.	
4	Marquesinas: cubierta o tejadillo que se ubica en una entrada; especie de alero o cubierta en voladizo que se proyecta desde un muro o pared y que cubre un área para proteger el sol o de la lluvia.	
5	Toldo: elemento de cubierta que se extiende para hacer sombra en voladizo desde un parámetro vertical o fachada de edificio, los cuales pueden ser fijos o móviles. Pueden ser toldos con cenefa.	
6	Letras sobrepuestas o bajo relieve: elementos publicitarios formados por letras de molde, sobre o bajo relieve, las que pueden ir adosadas a las fachadas o ser autosustentadas.	
7	Tótem: elemento vertical que contiene publicidad autosoportante, de dos a cuatro caras, tridimensional o volumétrico que conforma un cuerpo sólido desde su base a su coronación.	
8	Placa paleta: elemento autosustentado, plano y de dos caras.	
9	Publicidad vial o carretera: toda aquella que se realice en la vía pública, caminos públicos, bienes nacionales de uso público, áreas verdes, vialidad, refugios peatonales, y en general, en todo espacio público que sea autorizado previamente por el Municipio, o bien, en inmuebles particulares que sean adyacentes a dichos espacios, y que instalen cualquier elemento publicitario que sea visto u oído por la comunidad.	

No se considerará para efectos del pago por publicidad, los elementos adosados que publiciten solo el giro de un negocio por el cual, su propietario, cancele la patente respectiva.

Artículo 30º: Los elementos publicitarios antes indicados, pero que sean autorizados de forma temporal o provisoria - entendiéndose por tal temporalidad un plazo no superior a 6 meses- pagarán, el valor que corresponda a un semestre, con pago mínimo de 20 U.T.M., para las localidades de Zapallar, Cachagua y La Laguna, y de 10 U.T.M. para las localidades de Catapilco y alrededores.

Artículo 31º: Los elementos publicitarios ocasionales, entendiéndose por ellos los que se



autorizan por periodos y oportunidades específicos, nunca superior a 1 mes, pagarán los siguientes derechos:

- a) Avisos sueltos, por punto de venta o stand, diario: **3 U.T.M.**
- b) Avisos de promoción o venta, diario: **5 U.T.M.**
- c) Publicidad en medios móviles, sean terrestres, marítimos o aéreos, diario: **3 U.T.M.**
- d) Publicidad por altoparlante, diario: **1 U.T.M.**
- e) Instalación de lienzos, afiches o similares, diario: **0,5 U.T.M.**
- f) Instalación de pasacalles, diario: **1 U.T.M.**
- g) Palomas publicitarias, diario: **0,5 U.T.M.**
- h) Publicidad definida en el presente Título, pero cuya autorización se otorgue como ocasional, diario: **3 U.T.M.**

Artículo 32º: No quedarán sujetos a los derechos establecidos en el presente Título, aquella publicidad que realiza la autoridad pública, establecimientos educacionales y de salud siempre persigan fines sociales, instituciones sin fines de lucro, la propaganda electoral, conforme la normativa aplicable a tal efecto, y los avisos interiores de los establecimientos comerciales, siempre que éstos últimos no sean vistos desde la vía pública.

Artículo 33º: Previo Informe evacuado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Alcalde podrá rebajar hasta un 100% los valores señalados en el presente Título. Asimismo, podrá eximir del pago de los derechos de publicidad todas aquellas actividades patrocinadas o apoyadas por el municipio.

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

Artículo 34º: Los servicios que se indican pagarán por concepto de derechos municipales, los valores que a continuación se expresan:

- a) Informes Sociales generales: **0,25 U.T.M.**
- b) Informes Sociales específicos y especializados: **0,75 U.T.M.**
- c) Certificados de cualquier naturaleza: **0,05 U.T.M.**
- d) Copia autorizada del Plano Regulador: **2 U.T.M.**
- e) Copia autorizada de planos municipales: **0,5 U.T.M.**
- f) Guías de libre tránsito: **0,01 U.T.M.**
- g) Copia de plancheta aerofotogramétrica en escala 1:2000: **1 U.T.M.**
- h) Duplicado de permiso de circulación: **0,25 U.T.M.**
- i) Duplicado Sello verde para automóvil: **0,2 U.T.M.**



- j) Sello amarillo o rojo para automóvil: **0,15 U.T.M.**
- k) Inscripción en Registro Comunal de Carros y Remolques (incluye placa): **0,3 U.T.M.**
- l) Duplicado placa patente carro de arrastre: **0,25 U.T.M.**
- m) Duplicado certificado de empadronamiento carro de arrastre: **0,1 U.T.M.**
- n) Cartel Ley de Alcoholes: **0,05 U.T.M.**
- o) Copia simple de documento municipal: **0,01 U.T.M.**

Artículo 34° bis: Para el uso de la piscina municipal ubicada en la localidad de Catapilco, las personas que no acrediten residencia en la comuna de Zapallar por medio de su tarjeta vecino, deberán pagar para acceder a ella la suma de \$3.000 (tres mil pesos) diarios en el caso de los mayores de 14 años y de \$1.500 (mil quinientos pesos) diarios, en el caso de niños hasta 14 años.

Las tarifas a que se hacen referencia en el párrafo precedente se cobrarán en el período comprendido entre el 15 de diciembre y 15 de marzo de cada año.

Artículo 34° ter: Fíjese, en los bienes municipales y bienes nacionales de uso público de la comuna de Zapallar, un valor por estacionamiento, conforme al siguiente detalle:

- A. Para aquellos lugares ubicados en el sector playa:
 - \$1.500.- pesos los primeros 30 minutos o fracción inferior a estos
 - \$30.- pesos por minuto adicional
- B. Para aquellos lugares ubicados en el sector no playa:
 - \$30.- pesos por minuto.

Artículo 35°: Previo Informe Social, evacuado por el Departamento Social, que acredite condiciones socioeconómicas que impidan el pago íntegro de los derechos establecidos en el presente Título, el Alcalde podrá rebajar hasta un 100% los valores señalados.

TITULO X. INFRACCIONES

Artículo 36°: Los beneficiarios de permisos o concesiones deberán acreditar a Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, según lo requiera, el pago de los derechos respectivos en conjunto con el permiso. De no acreditarse ante el requerimiento, se cursará la respectiva denuncia al Juzgado de Policía Local.

Artículo 37°: La infracción a alguna disposición de la presente Ordenanza será conocida por el Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 2 hasta 5 U.T.M., conforme el mérito de los antecedentes.

Artículo 38°: En caso de permisos o concesiones que implican la regularización de situaciones de hecho, el afectado pagará los derechos que correspondan con efecto retroactivo, sin perjuicio de las multas que fueren aplicables.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

Para ello el Juzgado de Policía Local, exigirá, al momento de dar cuenta del pago de la multa, la exhibición del respectivo comprobante de pago del permiso que corresponda.

3. **PUBLÍQUESE** el presente decreto, conforme el artículo 42 del D.L. 3063 de 1979, en la página web municipal y en el Portal de Transparencia Activa Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Todas las Unidades Municipales
- 2.- Oficina de Transparencia
- 3.- **ARCHIVO:** Secretaría Municipal

SEC / CTA / JUR / jcsi